

Teniente de Infantería don Juan Sánchez María, del Gobierno General de la Provincia de Sahara.—Cruz de primera clase. Otro don Antonio Crespo Romero, del mismo.—Cruz de primera clase.

Teniente de Intendencia don Rafael García Jiménez, de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.—Cruz de primera clase.

Teniente de la Guardia Civil don Angel del Barrio Areñas, de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.—Cruz de primera clase.

Alférez del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción don Julio Moreno Linares, del Gobierno General de la Provincia de Sahara.—Cruz de primera clase.

Otro don Manuel Galiano Quijada, del mismo.—Cruz de primera clase.

Cruz de primera clase pensionada con el diez por ciento del sueldo de su empleo, a percibir a partir de las fechas que se indican (como comprendidos en el apartado b) del artículo 1.º)

Capitán de Artillería don Angel Travesi Ramiro, de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.—A partir de 1 de julio de 1962.

Capitán Médico don Manuel Morales López, del Gobierno General de la Provincia de Iñi.—A partir de 1 de agosto de 1963.

Teniente de Intendencia don Rafael López-Mora Rojano, del Gobierno General de la Provincia de Sahara.—A partir de 1 de agosto de 1963.

Sargento de la Guardia Civil don Crescencio Corcuera Jorge, de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.—A partir de 1 de julio de 1963.

Pensión del veinte por ciento del sueldo de su empleo, aneja a la Cruz concedida por la Orden que se cita, a percibir a partir de la fecha que se señala (como comprendido en el apartado c) del artículo primero)

Sargento de Infantería don Juan Santana González, del Gobierno General de la Provincia de Sahara.—A partir de 1 de septiembre de 1962, aneja a la Cruz concedida por Orden de 3 de febrero de 1962 («Diario Oficial» número 25).

Pensión del treinta por ciento del sueldo de su empleo, aneja a la Cruz concedida por las Ordenes que se citan, a percibir a partir de las fechas que se señalan (como comprendidos en el apartado d) del artículo primero)

Teniente de Navío don Francisco Hernández Canizares, de la Comandancia Militar de Marina de la Región Ecuatorial.—A partir de 1 de agosto de 1963, aneja a la Cruz concedida por Orden de 31 de enero de 1957 («Diario Oficial» número 28).

Capitán Veterinario don Mariano Alonso García Pimentel, del Gobierno General de la Provincia de Sahara.—A partir de 1 de agosto de 1963, aneja a la Cruz concedida por Orden de 23 de abril de 1952 («Diario Oficial» número 101).

Mecánico Mayor de primera de la Armada don José Elizaguirre Echevarría, de la Comandancia Militar de Marina de la Región Ecuatorial.—A partir de 1 de agosto de 1963, aneja a la Cruz concedida por Orden de 3 de enero de 1957 («Diario Oficial» número 4).

Brigada Especialista del Ejército del Aire don Rafael López Parra, del Sector Aéreo de la Región Ecuatorial.—A partir de 1 de agosto de 1963, aneja a la Cruz concedida por Orden de 16 de mayo de 1957 («Diario Oficial» número 112).

Pensión del cuarenta por ciento del sueldo de su empleo, aneja a la Cruz concedida por la Orden que se cita, a percibir a partir de la fecha que se señala (como comprendido en el apartado e) del artículo primero)

Teniente de Oficinas Militares don Manuel Arteaga Rivas, del Gobierno General de la Provincia de Iñi.—A partir de 1 de septiembre de 1962, aneja a la Cruz concedida por Orden de 17 de noviembre de 1952 («Diario Oficial» número 263).

Madrid, 24 de septiembre de 1963.

MARTIN ALONSO

ORDEN de 26 de septiembre de 1963 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio al personal del Cuerpo de Suboficiales de la Policía Armada que se cita.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de agosto de 1963:

Sargento don Antonio Sánchez Salvador, otro don Antonio Montes González, otro don Julián López Monedero, otro don Román Acinas Sainz, otro don Serafín Lavín Ríos, otro don Ursicio Pérez Fernández, otro don Antonio Sastre Rodrigo, otro don Lino Lamoso Rodríguez.

A partir de 1 de septiembre de 1963:

Sargento don Máximo Fuertes Prieto, otro don Miguel Rodríguez San Román, otro don José Aceiro Rodríguez.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de agosto de 1963:

Sargento don Estanislao Hernando Pérez, otro don Alfonso Pérez López, otro don Pedro Buezo Escudero, otro don Emilio Díez Díez, otro don Manuel Fernández Salceda, otro don Ramón Mier Ortiz, otro don Timoteo Rodrigo Rodrigo.

A partir de 1 de octubre de 1963:

Sargento don Vicente Romera Cabrerizo.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de agosto de 1963:

Brigada don Blas Pérez Prieto.

Madrid, 26 de septiembre de 1963.

MARTIN ALONSO

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 19 de septiembre de 1963 por la que se regula la inversión del Fondo de Seguros de Factorías, Instalaciones, Buques y Obras a cargo de la Empresa Nacional «Bazán».

El contrato entre la Marina y la Empresa Nacional «Bazán», de «Construcciones Navales Militares, S. A.», aprobado por Decreto de 8 de noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 355) y modificado por Decretos de 20 de enero de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 33) y 13 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 143), rectificado este último por Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 238), fija en su artículo 64 los principios fundamentales del régimen de Seguros de las Factorías, Instalaciones, Buques y Obras a cargo de la Empresa Nacional «Bazán».

La Orden ministerial de 12 de noviembre de 1957 («Diario Oficial» número 257) establece el Reglamento para la Administración del Fondo de Seguros, creado como consecuencia del expresado artículo 64 del contrato. En su artículo 20 se determina la forma en que deben invertirse las existencias líquidas del Fondo de Seguros, salvo la cantidad que la empresa conservará disponible en metálico para atender a los pagos fijos que gravan al fondo y a los siniestros de pequeña cuantía.

De acuerdo con todo ello y visto el expediente instruido al efecto, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de septiembre de 1963, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Se ratifica la derogación de la autorización concedida por la O. M. C. número 629, de 14 de abril de 1951, para utilizar como Fondo de Tesorería las existencias del Fondo de Seguros.

Artículo segundo.—El 90 por 100 de las existencias líquidas del Fondo de Seguros, en el último día de cada trimestre natural, deberá invertirse en Fondos Públicos del Estado o en Valores Industriales, expresamente autorizados por el Gobierno en la «Lista de Valores» admitidos para las inversiones de las reservas legales de las Compañías de Seguros. Cualquier otra inversión habrá de ser expresamente solicitada por la empresa y autorizada por este Ministerio.

Artículo tercero.—El 10 por 100 de las existencias líquidas del Fondo de Seguros a la terminación de cada trimestre natural será conservado por la empresa en metálico, utilizándolo para atender a los pagos de los siniestros que vayan presentándose y a los gastos de administración del Fondo.

Artículo cuarto.—Se considerará a todos los efectos que la obligación que se establece en el artículo segundo de esta Orden será exigible desde el día primero de octubre de 1963.